

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Marzo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 820.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) por comunicaciones recibidas en este Ministerio, y trasmitidas por el de Estado, del mal trato que reciben en el Brasil los colonos españoles y del estado deplorable á que suelen reducirlos las deudas y obligaciones que contraen solemnemente ántes de embarcarse en España:

Considerando asimismo la conveniencia de dictar algunas medidas que remedien en cuanto sea posible la precaria situacion de aquellos que abandonan su suelo natal, no solo con direccion á aquel

Imperio sino á otros diferentes puntos de América, en busca de un bienestar, por desgracia ilusorio en la mayor parte de los casos:

Teniendo en cuenta que no es potestativo en el Gobierno, absolutamente hablando, el impedir que los españoles emigren á otros países con el deseo de mejorar su suerte si bien es un deber de la administracion el vigilar porque no se defrauden las esperanzas de los emigrados, garantizándoles en lo posible contra los abusos que intentarán cometer los especuladores contratistas de esta clase de expediciones, que solo en circunstancias dadas y en comarcas muy determinadas en que abunda la poblacion y escasea el trabajo pueden encontrar disculpa:

Vistas, la consulta del Consejo Real de 16 de Junio de 1858, la comunicacion del Ministerio de Estado del 23 del mismo mes y año y el dictámen emitido por las secciones de Gobernacion y Fomento y de Ultramar del Consejo de Estado en 31 de Mayo último, ha tenido á bien mandar S. M. .

1.º Que cuide V. S. de dar el debido cumplimiento á las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853 7 de igual mes de 1856 y 31 de Diciembre de 1857, por las que se hallan adoptadas las disposiciones convenientes para regularizar en lo posible las emigraciones.

2.º Que sin perjuicio de respetar la facultad de emigrar que tienen todos los españoles, siempre que quieran hacer uso de ella, el Gobierno se reserva la de impedir la en ciertas y determinadas localidades, cuando así lo crea conveniente á la buena administracion del país, como por punto general se halla prevenido.

3.º Que si bien no se prohíbe (como medida general) la emigracion por medio de contrata, podrá el Gobierno negar el permiso para el embarque, cuando así lo estime por causas especiales.

4.º Que se prohíba á los emigrantes obligar la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslacion, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquel.

5.º Que asimismo se prohíba á las personas en cuyo favor se conceda autorizacion para embarque de emigrados, el traspasar las condiciones bajo pena de nulidad de las mismas, encargando á V. S. la mas esquisita vigilancia sobre este punto.

7.º Que se limiten los permisos de embarque para nuestras Antillas y Filipinas á los comerciantes con buques propios y á los que justifiquen debidamente la necesidad de su traslacion á aquellos dominios.

6.º Que se remitan por V. S. á este Ministerio copias de las contrata que se verifiquen entre los emigrantes y sus conductores, á fin de que puedan pasarse á nuestros agentes diplomáticos en los países á donde vayan dirigidas las emigraciones, para que puedan entablarse en caso necesario, las oportunas reclamaciones.

8.º Que se observen con todo rigor las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1848 y 30 de Abril de 1856 en que se determina la obligacion de llevar los buques Médico y Capellan, y se establece el número de personas que pueden admitirse á bordo.

9.º Que en las emigraciones al Brasil, pueda el emigrante romper el contrato, si á los seis dias de llegar al Imperio no le confirma y

ratifica en presencia y bajo la inspeccion del agente Consular de España, en el punto don le desembarque.

10. Que en el caso de no confirmarse por el emigrante el contrato de que habla la disposicion anterior quede obligado, á lo suno, á satisfacer el precio de su manutencion y transporte, obligando á ello, cuando más, la tercera parte de su salario, sin poder abandonar el país hasta haber satisfecho la deuda.

11. Que desembarzado el colono de toda otra obligacion con el que le hubiese contratado quede en libertad de proporcionarse la subsistencia cómo y donde mejor le convenga.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes,

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, previéndoles que pongan sin demora en conocimiento de este Gobierno los casos, si los hubiere á que dicha soberana disposicion se refiere.

Valladolid 17 de Febrero de 1865.
—Angel María Dacarrete.

Núm. 842.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por la Direccion general de Sanidad se dice á este Gobierno con fecha 13 del corriente, lo que sigue:

Han llamado la atencion de esta Direccion general algunas noticias estraoficiales relativas á la existencia de establecimientos balnearios con verdadera importancia al frente de los que segun parece, se hallan en lastemporadas. Directores facul-



tativos que no han sido nombrados por el Gobierno y cuyas aguas ni aun han sido declaradas de utilidad pública. Como el objeto de la real orden de 4 de Junio de 1850, espresando las condiciones que deben tener los establecimientos para que el Gobierno los proteja y cree direccion facultativa en los mismos, no tiene otro espíritu que el de garantizar la salud pública, y dar verdadera importancia á los establecimientos que por la asistencia de enfermos y la naturaleza benéfica de sus aguas la merezcan y como las citadas noticias recibidas por esta direccion hacen creer fundadamente que hay baños que se escapan á las medidas protectoras del Gobierno, produciendo incalculables perjuicios á los que buscan en ellos el alivio de sus enfermedades; esta Direccion general ha considerado conveniente dirigir á V. S. la presente orden con objeto de que manifieste en término de un mes el nombre de todos los baños ó aguas que se encuentren en esa provincia de su cargo, número de banistas que á ellos concurren, orden en virtud de la cual están establecidos, médico que está al frente de ellos espresando si es titular etc. etc., propietario de los mismos, orden y autoridad por que están nombrados los médicos, consignando por último en una casilla de observaciones que será la última cuantas V. S. considere oportunas y además la de si el establecimiento está comprendido en la real orden de 22 de Octubre de 1858 y si esta se cumple estrictamente.

Esta Direccion general recomienda á V. S. el mayor celo en este asunto y la más perfecta exactitud en los datos que remita, recomendándole al propio tiempo que estimule á los propietarios de los establecimientos para que acudan á S. M. pidiendo la declaracion de utilidad pública de las aguas que tengan condiciones y concurrencia.

Ultimamente, informe V. S. oyendo á la Junta de Sanidad sobre los existentes y reconocidos por el Gobierno que en su juicio no merecen hoy conservar la Direccion facultativa expresando si deben ser cerrados absolutamente por encontrarse en terrenos insalubres ó reducidos á la condicion de los consignados en la citada Real orden de 22 de Octubre de 1858.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial*, á fin de que los Alcaldes de las poblaciones en que se hallen baños ó aguas, remitan á este Gobierno los datos que anteriormente se reclaman.

Valladolid 23 de Febrero de 1865.
—Angel Maria Dacarrete.

Núm. 848.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 de Enero último, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente incoado en esa Direccion por D. Francisco Martinez, vecino de Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de ochenta y tres marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monjas de la Piedad de Granada, que se verificó á su favor en el año de 1844, y no se llevó á efecto por no habersele notificado la adjudicacion de la finca que se le hizo por la Junta superior de ventas. Y teniendo presente que otra reclamacion de igual naturaleza, entablada ante el Consejo de Estado por D. Serafin Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de Mayo de 1862, accediéndose á la pretension del interesado, y sentándose como jurisprudencia, que los remates de bienes nacionales, perfeccionados con la adjudicacion de la Junta superior de ventas, constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes, que no puede invalidarse por la circunstancia de no haberse llevado á efecto en un período más ó ménos largo, siempre que resulte que la falta de cumplimiento no emana del remate, y que el Estado se encuentre en posibilidad de llevar á efecto la venta, por hallarse en posesion de la finca, y no haberse rematado nuevamente, S. M. se ha servido resolver, de conformidad con es parecer de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Direccion, que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de ventas y el de la Asesoría general de este Ministerio, que se considere en su fuerza y vigor el remate á favor del D. Francisco Martinez, y se lleve á efecto desde luego, bajo las mismas bases y condiciones con que se verificó. Al propio tiempo, y con objeto de evitar los perjuicios que se seguirian al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso, hasta que los rematantes soliciten la revalidacion de las subastas, se ha servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el D. Francisco Martinez, por haber rematado fincas ántes de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y no haberseles hecho saber la adjudicacion, presenten sus solicitudes para la revalidacion de los remates, ante los Gobernadores de

provincia, en el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta disposicion en el *Boletín Oficial*, en inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian su derecho los que no hubiesen acudido, y se procederá nuevamente á la venta de las fincas, en la forma prescrita por la legislacion que rige en la actualidad. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la publicacion de la preinserta Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia; cuidando V. S. se avise á este Centro directivo el dia en que se verifique, así como de remitir al mismo, sin pérdida de correo, tan luego como espire el plazo de los tres meses indicados, una relacion de las solicitudes que se hubiesen presentado dentro de él; sin perjuicio de que éstas se pasen desde luego á la Administracion del ramo, para que con su informe y los expedientes de subasta las remita separadamente á esta Direccion, para la resolucion que corresponda.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico Oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Valladolid 25 de Febrero de 1865.
—El Gobernador accidental, Eugenio Rubí.

Núm. 846.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

D. Juan Sabugo, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno una esposicion que eleva á S. M. la Reina (Q. D. G.) en solicitud de autorizacion para desecar los terrenos pantanosos que existen en los pueblos de Boecillo, Pedraja de Portillo y Aldeamayor bajo las bases siguientes: 1.ª que se adjudiquen por completo los terrenos saneados de primera clase; recibiendo los mencionados pueblos tres décimas partes de las clases segunda, tercera y cuarta que componen un tercio del total general: 2.ª que en esta se comprendan preferentemente todas las parcelas de propiedad particular, probada en debida forma: 3.ª que las propiedades de esta clase de dominio escedentes del tercio indicado contribuirán al concesionario con los cuatro quintos del mayor valor que pericialmente resulte entre el que tienen actualmente y que obtendrán despues de hecha desecacion, y últimamente que se le conceda la propiedad de dos sal-

tos de agua que intenta construir aprovechando el desnivel del cauce principal cerca de su desagüe en el rio Cega; á cuya exposicion acompaña por duplicado la memoria facultativa, planos y demás documentos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín Oficial* y sitios de costumbre para que los particulares ó corporaciones á quienes interese este asunto, puedan tomar conocimiento de los espresados documentos en la Seccion de Fomento de este Gobierno donde se hallan de manifiesto, á fin de que espongan á mi autoridad, dentro del término de treinta dias, á contar desde su publicacion, cuanto se le ofrezca y parezca sobre el particular.

Valladolid 25 de Febrero de 1865.
—El Gobernador A. Eugenio Rubí.

Núm. 847.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que el Manual de Ayuntamiento que ha ordenado Don José Llovera, sea recomendado por V. S. á las corporaciones municipales por ser de grande utilidad para las mismas. Es tambien la voluntad de S. M. que los municipios que voluntariamente quieran suscribirse á dicha obra, les sea de abono el importe de la referida suscripcion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes:

La que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia, recomendándoles la adquisicion del *Manual de Ayuntamiento* á que se refiere la preinserta Real orden.

Valladolid 25 de Febrero de 1865.
—El G. A.—Eugenio Rubí.

SECCION TERCERA.

Núm. 845.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 12 de Marzo próximo desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Portillo y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la licitacion en pública subasta para enajenar el fruto de piña

Núm. 849.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas se hace saber: Que desde el día 16 de Marzo próximo, al 31 del mismo mes ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo, la matrícula de dicha enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas.

Para ser inscritos en la matrícula de Practicantes, se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un exámen especial de la materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas, es necesario.

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios: unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrosos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas, se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de su encargado en la Secretaría general de esta Universidad de mi cargo, los documentos que justifiquen todos los requisitos antes mencionados y además una papeleta, en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre, son 20 rs. vn. que se satisfarán en papel de matrículas que se expende en los Estancos.

Se ha designado por el Sr. Rector de esta Universidad, para dar las referidas enseñanzas de Practicantes y Matronas, para los primeros el Hospital Militar de esta Ciudad, y para los segundos la casa de Maternidad de la misma, por reunirse en dichos Establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dichos Reglamentos.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de

pendiente de recolección en los pinares de sus propios, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 14,000 reales para el del tamarizo nuevo, 11,000 para el Corbejon y Quemados y 1,500 para el titulado Marinas, cuya venta fué autorizada por Real orden de 13 del actual.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de efectuarse la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Valladolid 24 de Febrero de 1865.
—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 850.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriana Valverde Domingo, natural de San Martín de Rubiales, partido judicial de Roa en la provincia de Burgos, de estado soltera, de 19 años de edad, criada de servicio que fué en esta capital, para que dentro del término de quince días á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de hacerla saber cierta providencia dictada en la causa seguida contra la misma sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 24 de Febrero de 1865.—Antonio de la Cuesta.

Núm. 844.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Feliciano Pastor, viuda y vecina que fué de esta villa, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado en el término de 30 días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestado de la Feliciano Pastor, que penden en este juzgado, y testimonio del escribano que refrenda. Dado en Medina del Campo á 22 de Febrero de 1865.—Pascual Alonso.—Por mandado de S., S. Policarpo Gil Terradillos.

este distrito Universitario, para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Febrero de 1865.
—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: que á solicitud de Facundo Herrero Pardo y Petra Herrero Zamora, de esta vecindad, representados por el procurador D. Clemente Calzada Lopez, dictó auto en 25 de Enero último mandando darles posesion, sin perjuicio de tercero, como ha tenido efecto, de diferentes habitaciones de la casa en el casco de esta ciudad y su calle de Labradores, números 22 moderno y 19 antiguo, por haber justificado corresponderles, como herederos de Tomasa Herrero Zamora; y por providencia de 25 del corriente, he acordado en cumplimiento del artículo 700 de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar dichas posesiones, á fin de que las personas que se crean con derecho á oponerse á ella, le acrediten legalmente en este Juzgado, á testimonio del refrendante, dentro del término de 60 dias primeros siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndoles, que pasados, no se admitirá reclamacion

alguna y serán amparados aquellos en la referida posesion.

Dado en Valladolid á 27 de Febrero de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

D. Salvador Feliciano Perez Consul en funciones de Prior del Tribunal de Comercio de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que presentada en dicho tribunal voluntariamente en estado de quiebra la Sociedad denominada José Leon y compañía, con domicilio en esta ciudad, y convocado á junta general á todos los acreedores para el dia 25 del corriente mes, de acta levantada del resultado de aquella, aparece haberse formalizado convenio entre dichos acreedores y la sociedad citada. En su consecuencia he acordado por auto de este dia convocar á todos los que tienen derecho para oponerse á la aprobacion de dicho convenio, se presenten á deducirlo ante el tribunal dentro de los 8 dias siguientes á la celebracion de aquel, con apercibimiento de que trascurridos estos sin haberse presentado oposicion legal se acordará su aprobacion procediendo esta de derecho Dado en Valladolid á 28 de Febrero de 1865.—Salvador F. Perez.—Por su mandado, Juan Lefort.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
68,470	1,596 33	Fernando Dorlexc.	El Causante.	16
102,534	7,864 04	Manuel Martinez Rojo	Ignacio de Tro y Ortolano.	23

Madrid 15 de Febrero de 1865.—V.º B.º—Joaquín Alvarez Quiñones
—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Dirección general de Loterías.

SECRETARIA.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Vicenta Fornen, hija de D. Tomás Agustín, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1865.—José María Bramer.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valvení.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificación del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganadería, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdicción, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, según marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteración desde el último amillaramiento.

San Martín Febrero 5 de 1865.—El Presidente, Francisco Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Para que la Junta de evaluación de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15

días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que promuevan.

Torrelobaton Febrero 2 de 1865.—El Alcalde, Santiago Perez.

Ayuntamiento Constitucional de La Zarza.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 días, contados desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el término de 30 días,

La Zarza Febrero 3 de 1865.—El Alcalde, Maximino Pinilla.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Villacarralon.
- Cabreros del Monte.
- Villarmentero.
- Velascávaro.
- Esguevillas.
- Villafrades de Campos.
- Villavieja.
- San Pedro del Atarce.
- Canilla de Esgueva.
- Hornillos.
- Villalba.
- Manzanillo.

CREDITO CASTELLANO,

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la comisión de tenedores de obligaciones de la misma, ha resuelto ceder en pública subasta, las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella, que la Sociedad contrató con el Estado en Noviembre del año 1863.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Crédito Castellano, en

esta ciudad, el día 6 de Marzo á las doce de su mañana, y para tomar parte en ella deberá haberse depositado una hora antes, en la caja de la misma, la cantidad de ochenta y tres mil ciento noventa y nueve reales en metálico. Bille es del Banco de Valladolid, ú obligaciones de la Sociedad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo, tomando por tipo mínimo la suma de un millón seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y siete reales á que ascienden los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano en dichas obras y las utilidades calculadas de la contrata, y se considerará como mejor postor el que más ventaja ofrezca sobre los reales vellón 1.663,997 indicados.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal, por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas.

El pago de la cantidad en que se adjudique el remate, se hará en obligaciones de la sociedad, por el valor nominal é interés que tenían el día 19 de Enero próximo pasado, en plazos de uno á ocho meses, por octavas partes, ó al contado si así conviniera al rematante. En este caso, el pago se efectuará el día en que se firme la escritura, cuya fecha regirá también para el vencimiento de los indicados plazos.

En la Secretaria de la Sociedad estarán de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Junta de Gobierno para este remate, como así bien el presupuesto de las obras y la nota ó pormanor de los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano.

Valladolid 18 de febrero de 1865.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de febrero por el Crédito Castellano y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de los trozos 11 y 12, de la carretera de Sahagun á Rivadesella, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de . . . (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) que entregará al Crédito Castellano en obligaciones de la misma sociedad, por el valor nominal é intereses que tenían el 19 de enero del corriente año, (aquí se espresará si es al contado ó en plazos de uno á ocho meses por octavas partes).

(Fecha y firma.)

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este día correspondiente á 40 imponentes, de los cuales 1 son nuevos, la cantidad de reales vellón 5,874.

Se ha devuelto á petición de 11 interesados, la cantidad de reales vellón 9,984-68 en metálico.

Valladolid 26 de Febrero de 1865.—El Director de semana, Antonino Santos.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. ct.

Se han dado por 3 empeños sobre alhajas.	1,300	»
Se han cobrado por un desempeño sobre alhajas.	161	60
Se han dado por 11 letras.	42,873	»
Se han cobrado por 11 letras.	53,700	»

Valladolid 26 de Febrero de 1865.—El director de semana, Antonino Santos.

AVISO.

El despacho de la Escribanía y notario de D. Cándido Santos García, se ha trasladado al piso principal de la casa núm. 70 de la calle de Cantarranas.

La persona que desee interesarse en la compra de tres mil encinas madres en el monte de Cubillas de Duero, propiedad de la Excmá. Señora Doña Josefa Ceballos, se presentará en la casa palacio de dicho Cubillas ante el Administrador de dicha finca, quien enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Halládosos terminados y á la venta los estados para el movimiento de la población, ilustrados con las reglas y observaciones prevenidas para el más exacto conocimiento de las personas que han de llenarlos, se avisa á los Señores Alcaldes, á fin de que los puedan adquirir con la mayor economía en la imprenta de este periódico.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.